

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0601-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 26/05/2017	Hora: 12:56:51.0... Folios: 4

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja radicada N° SCQ-131-0188 del 11 de marzo de 2015, el interesado manifiesta que: *"Posee una concesión de aguas otorgada mediante número 131-0162-2011, solicita visita, ya que varios vecinos los están dejando sin agua y al parecer no tienen permiso de concesión de aguas"*.

Que en el Informe Técnico de atención a queja radicado N°112-0608 del 27 de marzo de 2015, se concluyó lo siguiente:

"29.1 La Resolución 131-0162-2011, otorga concesión de aguas para uso doméstico al señor Alberto Cuartas Madrid con un caudal de 0.005 lis, la cual se encuentra vigente pero no ha construido la obra de captación requerida, por La Corporación."

29.2 La escuela rural San Isidro se encuentra ubicada en predios del Municipio de Guarne del cual se desconoce la legalización del recurso hídrico."

29.3 La Resolución 131-0410 del 03 de Noviembre de 2000, otorga concesión a el señor Francisco Javier Ríos, la cual no tiene vigencia y tampoco tiene la obra de derivación requerida por La Corporación".

Que mediante escrito radicado N° 112-1821 del 04 de mayo de 2015, el Señor José Cuartas Madrid manifiesta sus consideraciones sobre el informe técnico 112-0608-2015 y argumenta que está en conversaciones con los demás interesados y beneficiarios de la concesión, en aras de realizar el mantenimiento de la obra de capitación.

Que, de la misma manera, el Municipio de Guarne mediante Oficio radicado N° 131-1956 del 13 de mayo de 2015, manifestó su intención de iniciar el trámite respectivo para la obtención de la concesión de aguas para la institución San Isidro.

Ruta: www.cornare.gov.co/gest / Apoyo a la Gestión Ambiental y Transparencia
01-Nov-14

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sombrero, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Paramo: Ext: 512, Apope: Ext: 512

Porce Mus: 824 81 28, Tumbaco: Ext: 512

CITES Aeropuerto José María Córdova

Que mediante Informe Técnico de Control y Seguimiento radicado N° 112-2352 del 01 de diciembre de 2015, se dio respuesta al escrito radicado N° 112-1821-2015 y se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

- *El Señor Jose Aberto Cuartas no ha construido la obra de control de caudal requerido por la Corporación en La Resolución 131-0162 de 2011 y a la fecha no ha presentado la obra de control de cauda exigida.*
- *Mediante comunicado 131-1956 del 13 de mayo de 2015, la Secretaría de Desarrollo Económico Sostenible, informa que el municipio de Guarne iniciará el trámite correspondiente para la obtención de la concesión de agua para la institución educativa y que al frente estará el funcionario Francisco Hernández. A la fecha, después de 6 meses no han solicitado el permiso.*
- *El Señor Francisco Javier Ríos dio cumplimiento a lo requerido por la Corporación.*
- *El Señor Fredy Anibal Giraldo, no está haciendo captación del recurso, hace uso del acueducto".*

Que mediante Auto 112-1431 del 14 de diciembre de 2015, se ordenó la Apertura de una Indagación Preliminar a persona indeterminada, por un término de 06 meses, y se ordenó la realización de una visita de Control y Seguimiento con el fin de establecer el uso que se le está dando al agua en la zona objeto de queja.

Que, en atención al anterior Acto Administrativo, se realizó visita el día 10 de junio de 2016, lo cual fue plasmado en el Informe Técnico 112-1522 del 01 de julio del mismo año, donde se observó:

- *"En el recorrido no se evidencian cambios sustanciales de las actividades observadas en las visitas anteriores.*
- *Se cree pertinente remitir la información a la Regional Valles, para la verificación de las recomendaciones realizadas en la Resolución 131-0162-2011, por medio de la cual se otorga concesión de aguas al señor Alberto Cuartas Madrid y a la Resolución 131-0660-2015, por medio de la cual se otorga concesión de aguas al señor Francisco Javier Ríos.*
- *El Municipio a la fecha se pronunció con comunicado Radicado 131-1956-2015 del 13 de mayo de 2015, donde informa que iniciará el trámite de concesión de aguas y que el funcionario asignado es Francisco Hernández.*
- *No se evidenciaron otras alteraciones de interés ambiental".*

Que mediante oficio radicado N° 112-3849 de 18 de octubre de 2016, el Secretario de Gobierno del Municipio de Guarne, manifestó que la Institución Educativa San Isidro actualmente es atendida con un óptimo servicio por parte del acueducto veredal, por lo cual No tienen conocimiento de Concesión de aguas para la Institución. Que en los mismos términos fue dirigido a Cornare el oficio radicado N° 112-3956 del 31 de octubre de 2016, por parte del Secretario de Planeación del mismo Municipio, agregando que en la actualidad la Institución no requiere realizar el trámite de Concesión de Aguas por ser atendida por el acueducto San Isidro.

Que a través del Informe Técnico radicado N° 131-0683 del 19 de abril de 2017, se observó y se concluyó lo siguiente:

"OBSERVACIONES

- En el recorrido realizado en la parte alta del predio del lugar donde se tiene obra artesanal de captación fue desmontada y sin uso en la actualidad.
- La escuela cuenta con servicio de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Isidro.
- No se evidencian otras captaciones en el sector y afectaciones ambientales.

CONCLUSIONES

- La escuela San Isidro, cuenta con servicio de la asociación de usuarios del acueducto de la vereda San Isidro.
- No se evidencian otras captaciones en el sector y afectaciones ambientales”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0683 del 19 de Abril de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 053180321245, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la Indagación Preliminar, toda vez que (a) la Escuela San Isidro cuenta con el servicio del acueducto veredal y no está realizando captación directa de la fuente hídrica; (b) El señor Francisco Javier Ríos realizó la legalización de su captación mediante Resolución 131-0660 de 2015 y (c) En la última visita realizada por funcionarios de Cornare, no se evidenciaron otras captaciones en el sector y/o afectaciones ambientales.

PRUEBAS

- Queja radicada N° SCQ-131-0188 del 11 de marzo de 2015.
- Informe Técnico de queja radicado N° 112-0608 del 27 de marzo de 2015.
- Escrito radicado N° 112-1821 del 04 de mayo de 2015.
- Oficio radicado N° 131-1956 del 13 de mayo de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 112-2352 del 01 de diciembre de 2015.

- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 112-1522 del 01 de julio de 2016.
- Oficio radicado N° 112-3849 del 18 de octubre de 2016.
- Oficio radicado N° 112-3956 del 31 de octubre de 2016.
- Informe Técnico de control y seguimiento radicado N° 131-0683 del 19 de abril de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053180321245, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de CORNARE, trasladar el oficio del Municipio de Guarne, radicado N° 112-3956 del 31 de octubre de 2016, al expediente 053180321245.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo mediante Aviso en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Administración Municipal de Guarne.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR lo resuelto en el presenta Acto Administrativo a la Regional Valles de San Nicolás de CORNARE (Oficina de Control y Seguimiento), y **REMITIR** copia del Informe Técnico radicado N° 112-1522 del 01 de julio de 2016, en aras de que se realice el respectivo Control y Seguimiento de las concesiones otorgadas mediante las Resoluciones 131-0162 de 2011 y 131-0660 de 2015.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
 Jefe de la Oficina Jurídica CORNARE

Expediente: 053180321245
 Proyecto: JMarín
 Revisó: FGiraldo
 Técnico: BBotero
 Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestón Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestón%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01